

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA DISTRITO VII

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES

Presidente de la Mesa Directiva del primer periodo Ordinario de sesiones del primer año de ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Petra Juárez Maceda, Diputada por el Séptimo Distrito e integrante de la Fracción Parlamentaria del partido Morena de esta Décimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en el Artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado, Pongo a su Consideración la presente Proposición con Punto de acuerdo, al tenor de las Siguientes;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo que se menciona en el **Artículo 7º Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, que cita lo siguiente;

El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, XV LEGISLATURA

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Haciendo mención y resaltando el contenido de lo citado en los párrafos 5, 7 y 8, en los que se Obliga al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos a Promover la Igualdad de oportunidades de los Indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, vemos claramente que a la fecha no se cumplen con dichas disposiciones Constitucionales y que son de suma Importancia para ello, **Ia**

Creación de la Unidad Administrativa por parte del Gobierno del Estado, la creación no solo de las Comisiones Municipales de Asuntos Indígenas, sino también de las Direcciones Municipales de asuntos Indígenas en los Ayuntamientos y así mismo la Creación de los Consejos Consultivos de Asuntos Indígenas, representados en un 50 % por miembros representantes de asociaciones dedicadas a la Protección de los Derechos de las Personas Indígenas y Comunidades Indígenas del Estado de Baja California Sur

Actualmente las Personas de Comunidades Indígenas, según la encuesta Inter censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2015, que incluyo el dato de Etnicidad, registro que de acuerdo con su cultura, el 21.5 % del total de la Población se auto reconoce Indígena, 47.7 % son Hombres y 51.3 % son Mujeres. Se estima que 6.5 % de la Población de 3 años y más de edad habla alguna lengua Indígena, es decir 7.4 Millones de personas, de ellas, un poco más de 909 mil, no hablan el Español y solo se comunican en su Lengua Materna. La Lengua más hablada es el Náguatl con el 23.4 %, le siguen el Maya y el tzeltal con el 11.6 % y 7.5 % Respectivamente. Por tal motivo, es reprobable que no existan Programas y Políticas Publicas suficientes para Garantizar los Derechos, Bienestar y desarrollo Laboral y económico de las Personas Indígenas.

Asimismo, esta encuesta arrojo un dato muy importante para el Estado, donde claramente se puede observar que el Municipio de Los Cabos es el que registra una mayor migración en el País, siguiéndole el Ayuntamiento de La Paz.

Como bien se argumenta y se comprueba estadísticamente de acuerdo a los Datos Publicados en el último censo realizado por el INEGI, ya es una necesidad la creación de las Direcciones Municipales de Asuntos indígenas, así como la Creación de los Consejos Consultivos y La Unidad Administrativa del Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La XV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a cumplir con lo dispuesto en el Art. 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para que a la brevedad se realice la creación de la Unidad Administrativa de Asuntos Indígenas en la que se atiendan los asuntos concernientes a las Personas, Grupos y Comunidades Indígenas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, XV LEGISLATURA

SEGUNDO: La XV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales de los cinco ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California Sur, correspondiente a; LOS CABOS, LA PAZ, COMONDU, LORETO Y MULEGE, Para que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y se considere la Creación, no solo de la Comisión de Asuntos Indígenas, si no también la Dirección de Asuntos Indígenas y el Consejo Consultivo de Asuntos Indígenas, como la entidad rectora y ejecutora de todas las acciones y Políticas Publicas en favor de las Personas, Grupos y Comunidades Indígenas, que se encuentran asentadas dentro de Territorio Municipal, bajo la jurisdicción del Estado de Baja California Sur

ATENTAMENTE.

La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Octubre del 2018

María Petra Juárez Maceda.

Diputada Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

C.C.P ARCHIVO